

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

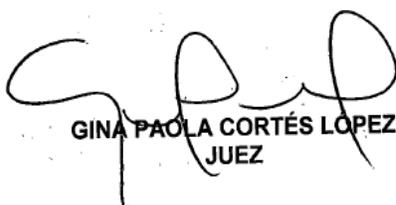
76001 4003 021 2021 00317 00

1. Acreditado el cumplimiento del artículo 970 del C.C., en los términos del numeral SEGUNDO de la sentencia de 2 de agosto de 2022, ORDENASE a la demandada que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído proceda con la entrega del inmueble al demandante, en los términos del numeral SEGUNDO de la Sentencia de 2 de agosto de 2022, confirmada por la Juez Dieciocho Civil del Circuito de esta ciudad el 16 de diciembre de 2022.

Adviértase que de no efectuarse la entrega voluntaria, esta se hará con intervención judicial.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°190 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Nov-2023

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00823 00

1. Fecido el término concedido en el numeral 4º del Auto fechado el 12 de octubre de 2022, sin presentarse objeción alguna y acreditada debidamente la acreencia, se incluirá como acreedor del deudor a COLPENSIONES.

2. Como quiera que en este proceso de Liquidación Patrimonial desplegado por CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ALVIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16270549 no se presentaron objeciones ni a los créditos presentados, ni el inventario exhibido por el Liquidador designado, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 568 del C.G.P.

Para este fin, la relación definitiva de acreencias fijada ante el Centro de Conciliación de conocimiento el día 12 de octubre de 2021 (folio 079 – archivo virtual 002) y el crédito incorporado al trámite de liquidación sin objeción alguna, los créditos graduados y calificados son los siguientes:

Tipo de crédito	Nombre del Acreedor	Cuantía
Primera Clase	COLPENSIONES (aportes obligatorios a pensión)	Capital: \$13.547.979 Intereses de mora: \$52.193.626 <b>Total aceptado: \$65.741.605</b>
Quinta Clase	SERLEFIN S.A.S. (cesionario del Banco Colpatria)	Producto 76176 Capital: \$40.218.044 Intereses corrientes: \$7.456.063 Intereses de mora: \$804.525 Otros: \$734.263 <b>Total aceptado: \$49.212.895</b>
		Tarjeta Crédito Visa Capital: \$4.322.002 Intereses corrientes: \$473.372 Intereses de mora: \$63.377 Otros: \$23.940 <b>Total aceptado: \$4.882.691</b>
	BANCO DE OCCIDENTE	Crédito 1210-5 Capital: \$57.138.310 Intereses corrientes: \$3.757.352 Intereses de mora: \$436.178 Otros: \$520.000 <b>Total aceptado: \$61.851.840</b>
	BANCO AV VILLAS	Tarjeta Crédito Visa Capital: \$6.528.240 Intereses corrientes: \$230.025

<b>Quinta Clase</b>	Intereses de mora: \$130.126 Otros: \$919.930 <b>Total aceptado: \$7.808.321</b>
	Tarjeta Crédito Master Capital: \$5.494.798 Intereses corrientes: \$197.635 Intereses de mora: \$115.195 Otros: \$277.939 <b>Total aceptado: \$6.085.567</b>
<b>Valor Total Conciliado</b>	Capital: \$131.975.186 Intereses corrientes: \$ 12.627.310 Intereses de mora: \$ 53.816.428 Otros: \$ 2.500.062 <b>Total aceptado: \$200.918.986</b>

Por otra parte, el liquidador designado presentó el inventario y avalúo de los bienes del deudor, sobre el cual, no se presentó ninguna observación y por lo tanto, se relaciona así:

<b>Descripción del bien</b>	<b>Avalúo</b>
Motocicleta placa EGB31D, marca AKT, línea AK 125 W, modelo 2014, color Azul Celeste, número motor ZS154FMI-35D106655.	\$2.000.000
Motocicleta placa UKT11C, marca BAJAJ, línea Pulsar 135 LS, modelo 2013, color Blanco Negro, número motor JEGBUH16816.	\$1.930.000

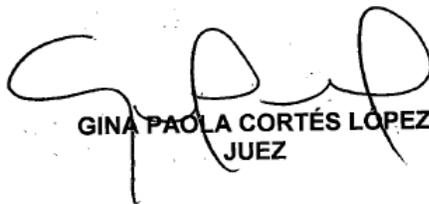
Adicionalmente, indíquese que el deudor deberá pagar, de manera prevalente y con sus recursos actuales, los honorarios del liquidador en cuantía de medio salario mínimo mensual legal vigente (\$650.303).

Establecido lo anterior, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 18 del mes de diciembre del año 2023**, para adelantar de manera virtual AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

Se ORDENA al liquidador, proceda a elaborar el proyecto de adjudicación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente Auto, teniendo en cuenta el valor definitivo de las acreencias.

El proyecto presentado permanecerá en Secretaría a disposición de los aquí interesados.

Notifíquese,  
PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>190</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>27-Nov-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
---

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00455 00

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede proveniente de la apoderada de la parte demandante, con expresa facultad para desistir, de acuerdo al artículo 316 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1º del artículo 597 del mismo Estatuto, **ACEPTESE DEL DESISTIMIENTO** de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **CARBONES DE COLOMBIA S.A.**, en consecuencia, infórmese de inmediato al Juzgado comitente (Juzgado 36 Civil Municipal de Cali), para que se abstenga de su práctica.

2. De la revisión del expediente se evidencia que, en el presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por ello se **REQUIERE** para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados. Adviértase lo dispuesto en el numeral 4º del Auto fechado el 27 de octubre de 2023.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

PR

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°190 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Nov-2023

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00565 00

1. Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio al demandado JAIME JESÚS HURTADO JIMÉNEZ en la Carrera 45 # 13C-59, bloque 1C, apto 202 del Conjunto Residencial Multifamiliar La Selva de esta ciudad, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia del mismo dentro del término legal.

Notifíquese,  
PR

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 190 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00613 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, así:

**a. Banco de Bogotá:**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
1130673026	MELO GOMEZ JHON EDWIN	76001400302120230061300	AH 0164217176 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

**b. Davivienda:**

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JHON EDWIN MELO GOMEZ	1130673026

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

**c. Banco Av Villas:**

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Téngase en cuenta que el demandado no tiene convenio o cuentas por embargar con el BBVA Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Itaú Colombia S.A. y Banco Popular.

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, REQUIERASELE para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado JHON EDWIN MELO GÓMEZ del Auto mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
PR

**GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN:</b> En estado N° <u>190</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>27-Nov-2023</u> La Secretaria,
---

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00752 00

1. **ACEPTESE** la renuncia al poder que hace el abogado CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, en calidad de apoderado del demandante, con el cual entiéndase terminado el poder desde el 17 de noviembre de 2023; conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.
2. **RECONÓZCASE PERSONERIA** para actuar en representación del demandante a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, quien detenta la Tarjeta Profesional No. 289126 del C. S. de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.
3. **AGRÉGUESE** el contenido del Oficio No. 1119 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, en el que solicita se otorgue la facultad de sub comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.
4. Por lo anterior, se faculta al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO para sub comisionar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LA SAZON DE YOLA, identificado con la matricula mercantil N° 900914, ubicado en la Carrera 20 H No. 14 B 20 de Yumbo Valle, comunicado mediante Despacho Comisorio No. 071 del 06 de octubre de 2023.
4. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta allegada de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada en contra de los demandados, en el que informan:

- **Bancolombia:**

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JEYSON BARNES GARCIA GALLEGO - 1143832067	Cuenta Ahorros - - 5181	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Los demandados no tienen vinculo comercial con: Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 190 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Nov-2023

La Secretaria,